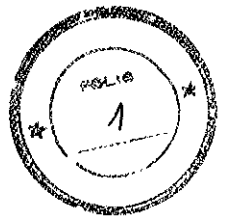


*El Poder Ejecutivo
Nacional*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
17 JUN 2003	
SEC: PE 1º 043	HORA: 19 ⁵⁰

209



BUENOS AIRES, 17 JUN 2003

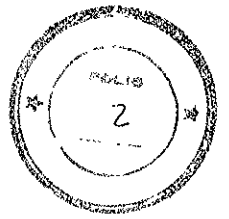
AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se propone la sustitución del Artículo 22 de la Ley N° 24.769 - modificado por el Artículo 18 de la Ley N° 25.292-, por el cual se dispone la competencia de la Justicia Nacional en lo Penal Tributario para el juzgamiento de los ilícitos previstos por la Ley N° 24.769 en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

La medida que se somete a consideración de ese HONORABLE CONGRESO DE LA NACION tiene por finalidad evitar que, al momento de la puesta en funcionamiento de los nuevos Juzgados en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se repitan los innumerables conflictos de competencia que oportunamente se plantearon con motivo de la derogación de la Ley Penal Tributaria N° 23.771 por su similar N° 24.769, la que transfirió a los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico la competencia en las causas de índole previsional, que hasta ese momento tenía a su cargo la Justicia Federal de la CAPITAL FEDERAL.

En efecto, en la actualidad se encuentran en trámite por ante los OCHO (8) Juzgados Nacionales en lo Penal Económico, MIL SETECIENTAS DOCE (1.712) causas por infracción a la Ley Penal Tributaria, las que conforme a lo establecido en la normativa vigente cuya modificación se

M.E. y P.
512



propone, deberían ser absorbidas por los TRES (3) Juzgados del nuevo Fuero Penal Tributario de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, creados por la Ley N° 25.292.

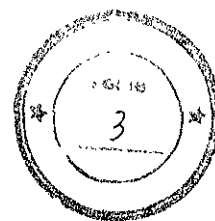
Al respecto, cabe tener presente que las leyes sobre procedimiento y competencia son de orden público y, por consiguiente, las nuevas que se dicten resultan de aplicación a las causas pendientes, dado el carácter retroactivo del que gozan (conforme Fallos CSJN 17:22; 24:432; 27:170 y 400; 32:94; 62:130; 95:201; 181:288; 193:197; 306:1223 y 1615; y Competencias 65.L.XX, "Fernández, Marcos J. s/inf. ley 19982" del 4 de setiembre de 1984; 160.L.XX, "Futuro Sociedad de Responsabilidad Limitada"; 185.L.XX y "Calem Sociedad de Responsabilidad Limitada", entre otros).

En atención a las consideraciones y antecedentes reseñados y a fin de evitar que muy probables conflictos de competencia impidan perseguir con celeridad y eficiencia los ilícitos tributarios, resulta necesario la sanción del proyecto de ley que se propicia, para de esta forma dar un cabal cumplimiento al espíritu de la ley de creación de los nuevos Tribunales en lo Penal Tributario.

Por tales motivos, y a fin de concretar dichas aspiraciones, deben adoptarse las medidas necesarias que impidan que el stock de causas en trámite, algunas de las cuales datan del año 1990, pase a ser investigado por el nuevo Fuero, dado que ello podría provocar desde su inicio, el colapso de su funcionamiento.

[Handwritten signature]

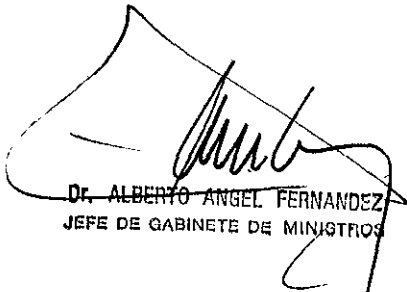
M.E. y P.
512



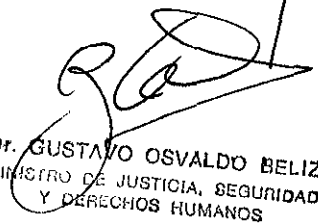
Que las circunstancias reseñadas, aconsejan la sustitución del Artículo 22 de la Ley N° 24.769 -modificado por el Artículo 18 de la Ley N° 25.292- a fin de establecer que la competencia del nuevo Fuero Penal Tributario se limite a las causas que se inicien a partir de la puesta en funcionamiento de los nuevos Tribunales, excluyendo a las actualmente en trámite.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE-N° 209




DR. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



DR. GUSTAVO OSVALDO BELIZ
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS



ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



M.E. y P.

512